



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00031-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El Doctor El Doctor VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con el fin de que se librara mandamiento de pago contra GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, por la suma de \$25.000.000,00 por concepto de capital representado en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 21 de Junio de 2019; más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas del proceso. (F.1-4).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Julio 7 de 2020, libró orden de pago a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, contra GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000,00), por concepto de capital representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de Junio de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso. Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

La notificación al demandado se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró oficio citatorio (f. 12-14) y por aviso el día 18 de Abril de 2022 (F.16-20); y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio 7 de 2020, a favor de KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, contra GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ.
- 2.- Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

3.- Condenar en costas al ejecutado.

4.- Fíjese la suma de \$1.500.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 031 de fecha 24/06/22 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria